

AVANCE Técnico

División de Asesoría Tributaria & Legal.
25 Septiembre 2020. No. 11.

Resolución 2020-0006 de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia que acuerda forma de operatividad de los tribunales de Venezuela, con las excepciones en ésta previstas (Retorno parcial de días de Despacho).

Sin fecha asignada aún, circula la Resolución indicada dictada en Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), aún sin aparecer en Gaceta Oficial y en la página del TSJ, que Considera y Resuelve, lo siguiente:

Entre los “Considerando”, destacan:

“Que en resoluciones 001-2020 de fecha 20 de marzo de 2020; 002-2020 de fecha 13 de abril de 2020; 003-2020 de fecha 13 de mayo de 2020; 004-2020 de fecha 12 de junio de 2020; 005-2020 de fecha 12 de julio de 2020; y 006-2020 de fecha 12 de agosto de 2020, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia resolvió que ningún Tribunal despacharía desde el lunes 16 de marzo hasta el 12 de septiembre de 2020, ambas fechas inclusive, excepto en los casos establecidos en la misma, en virtud de las circunstancias de orden social que ponen gravemente en riesgo la salud pública y la seguridad de los ciudadanos y

las ciudadanas habitantes de la República Bolivariana de Venezuela debido a la pandemia COVID-19.

- ✓ *Que se requiere de manera organizada y en planificación por parte del Poder Judicial, coadyuvar de manera eficiente con la concreción de la tutela judicial efectiva y demás garantías de acceso a la justicia.*
- ✓ *Que resulta necesario dar estricto cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ya que toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos; a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.*

Con base en estos “Considerando” y otros, “Resuelve” entonces:

➤ **Actividad en los Tribunales en general:**

PRIMERO: Los Tribunales de la República laborarán en la forma siguiente:

Durante la semana de flexibilización decretada por el Ejecutivo Nacional, atendiendo a las recomendaciones emitidas por la Comisión Presidencial para la Prevención, Atención y Control del COVID-19, **se consideraran hábiles del lunes a viernes para todos los Tribunales de la República debiendo tramitar y sentenciar todos los asuntos nuevos y en curso.**

Durante la semana de restricción decretada por el Ejecutivo Nacional, atendiendo a las recomendaciones emitidas por la Comisión Presidencial para la Prevención, Atención y Control del COVID-19, **permanecerán en suspenso las causas y no correrán los lapsos; salvo para aquellas que puedan decidirse a través de los medios telemáticos, informáticos y de comunicación (TIC) disponibles.**

➤ **Del Amparo Constitucional:**

SEGUNDO: En materia de amparo constitucional **se considerarán habilitados todos los días del período antes mencionado.** Los jueces, incluso los temporales, están en la obligación de tramitar y sentenciar los procesos respectivos.

➤ **Medios Alternativos para la resolución de conflictos:**

TERCERO: Los Jueces y Juezas procurarán tanto en las causas nuevas como en curso, en cualquier grado del proceso en que se encuentren, y de considerarlo procedente, previa motivación, **hacer uso de los medios alternativos de resolución de conflictos como la mediación y la conciliación, otorgando la respectiva homologación de ser el caso.**

(...omissis...)

➤ **Quorum en la Sala Plena del TSJ.**

CUARTO: Los Magistrados y las Magistradas de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, durante el período de Alarma Constitucional, **mantendrán el quórum necesario para la deliberación conforme con lo que regulan los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.**



➤ **Facultades para garantizar el Acceso a la Justicia.**

QUINTO: Los Jueces Rectores y las Juezas Rectoras, los Presidentes y las Presidentas de los Juzgados Nacionales de lo Contencioso-Administrativo, los Jueces y Juezas de los Tribunales

Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario, los Presidentes y las Presidentas de los Circuitos Judiciales Penales, los Coordinadores y las Coordinadoras de los Circuitos Judiciales Laborales, los Coordinadores y las Coordinadoras de los Circuitos Judiciales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y los Coordinadores y las Coordinadoras de los Tribunales con competencia en materia de Delitos de Violencia contra la Mujer y los Jueces y Juezas de los Tribunales Agrarios, **quedan facultados para que adopten las medidas conducentes para garantizar el acceso a la justicia en las diversas Circunscripciones Judiciales**, de conformidad con los objetivos de la presente Resolución, debiendo informar inmediatamente de las mismas a la Comisión Judicial.



➤ **Sistema de Guardias para atender los reclamos.**

SEXTO: La Comisión Judicial y la Inspectoría General de Tribunales atenderán con prontitud todo reclamo que sea formulado en relación con lo que dispone esta Resolución y con tal finalidad, **adoptarán el sistema de guardias para las labores de coordinación, inspección y vigilancia** que les corresponden, priorizando el uso de medios electrónicos y páginas web

oficiales.

➤ **Medidas sanitarias para asistir a tribunales.**

SÉPTIMO: Se insta a las juezas, jueces, funcionarias y funcionarios integrantes del Poder Judicial, así como a los abogados y abogadas, ciudadanos y ciudadanas en general, que asistan a los tribunales, a **acatar las medidas sanitarias en la ejecución de sus actividades; se hace obligatorio el uso de guantes y tapabocas en todas las sedes judiciales del país.** (...omissis...)

➤ **Sistema de Trabajo Digital.**

DÉCIMO: La Comisión Judicial **podrá implementar o ejecutar sistema de trabajo digital** conforme a las resoluciones vigentes dictadas por esta Sala Plena.

Visto todo lo anterior podemos señalar entonces que:

- Cesa la suspensión de actividades que tuvieron los Tribunales de La República, desde el lunes 16 de marzo, hasta el 12 de septiembre, pero bajo ciertas exigencias, condiciones, y no en todos los días, sino solo en aquellas semanas de “flexibilización”.
- En las semanas de “restricción”, permanecerán en suspenso las causas y no correrán los lapsos, hecha excepción de lo allí indicado.

Antonio Dugarte Lobo
Socio División de Asesoría Tributaria & Legal.